



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
REFRYACOR S.A.**

Accionistas:

- 1.- MARCO VINICIO PONCE MUELA**
- 2.- LUIS GUSTAVO MOYANO CANO**
- 3.- MARCEL ENRIQUE CABEZAS MICHAELIS**
- 4.- CRISTHIAN DAVID PONCE ROBALINO**

CUANTIA. USD \$ 3.000,00

Di 2 copias

m.o.z

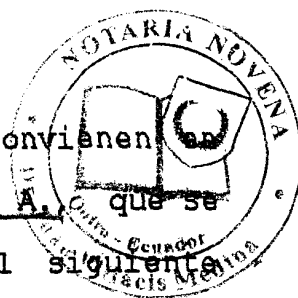
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día veinte y nueve (29) de Agosto del año dos mil

✓
siete, ante mí doctor **JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO**, (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores **MARCO VINICIO PONCE MUELA**, casado, **LUIS GUSTAVO MOYANO CANO**, viudo, **MARCEL ENRIQUE CABEZAS MICHAELIS**, soltero, y

CRISTHIAN DAVID PONCE ROBALINO, soltero todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presenta que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima, **REFRYACOR S. A.**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores **MARCO VINICIO PONCE MUELA**, **LUIS GUSTAVO MOYANO CANO**, **MARCEL ENRIQUE CABEZAS MICHAELIS**, **CRISTHIAN DAVID PONCE ROBALINO** todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero, viudo el segundo, y solteros el tercero y cuarto de los comparecientes, todos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios



derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir La Compañía Anónima REFRYACOR S. A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**

REFRYACOR S.A. CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO. UNO.-

DENOMINACIÓN.- Bajo el nombre de REFRYACOR S. A., por este acto se constituye una empresa de nacionalidad

ecuatoriana, que se regirá por las leyes ecuatorianas, por este Estatuto y por todas aquellas leyes y reglamentos que le sean aplicables. **ARTICULO DOS.-**

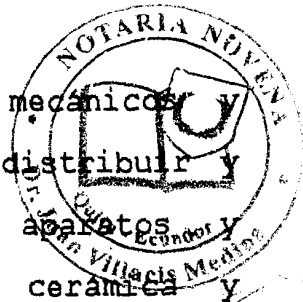
DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía que se constituye será el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal la venta, distribución diseño montajes y reparación de equipos de frío aire acondicionado, ventilación tanto industriales comerciales y domésticos a nivel nacional, pudiendo para ello, prestar servicios de instalación y reparación de acondicionadores de aire y su respectiva asistencia técnica, desarrollar actividades de promoción y venta y en general ejercer todas aquellas relacionadas con la refrigeración, por cuenta propia y/o a cuenta de terceros. A los efectos indicados la

✓
sociedad podrá además dedicarse al mantenimiento y reparación de lavadoras, refrigeradoras, congeladores. La Compañía podrá además importar, exportar y en general comercializar todo tipo de artefactos de línea blanca y productos relacionados con el frío, en definitiva participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio en el territorio nacional; La Compañía adicionalmente se dedicará a las siguientes actividades: a) A la Importación, compra venta y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios de refrigeración, compresores, evaporadores, condensadores, torres de enfriamiento, refrigerantes, máquinas para hacer hielo, controles de sistemas I. Q. F. , calentadores, aire acondicionado, industriales, comerciales o residenciales; b) A la fabricación, comercialización, distribución ensamble y transformación de cámaras, de frío, compresores para aire, generadores eléctricos, tableros de transferencia de energía eléctrica, ductos extractores de polvos, generadores, motores, arrancadores, transformadores, y controles eléctricos, mecánicos o electrónicos; c) Calculo, diseño, fabricación, montaje y mantenimiento de sistemas de refrigeración, ventilación, centrales de aire acondicionado, cámaras frigoríficas, sistemas compactos de aire acondicionado, instalación de aislamientos, climatización, deshumidificadores, humidificadores sean estos de carácter industrial, comercial o residencial; d) A la fabricación,

importación, exportación de equipos mecánicos y electrónicos; e) Importar y exportar, distribuir y comercializar aparatos topográficos, aparatos suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería de instalaciones eléctricas y mecánicas; f)

Al diseño, construcción e instalación de toda clase de piezas y repuestos para las ramas industriales, agrícolas, metalmecánica, eléctrica y automotriz; g) Al asesoramiento técnico y mantenimiento de equipos de regulación industrial; y, a la preparación de proyectos de factibilidad para la industria, el comercio, la agricultura, la pesca. Podrá actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandante, mandataria de personas naturales y / o jurídica nacionales y / o extranjeras.- Para el cumplimiento de los objetivo antes citados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles así como importar equipos, vehículos u otros enseres, quedando autorizada para participar como socia o accionista en otras empresas industriales o comerciales y de servicios, corporaciones o fundaciones existentes o que se constituyeren en el futuro, cuyas actividades y objetivos sean similares o afines a los de la sociedad que se constituye, pudiendo a tales efectos también contratar servicios de personas naturales o jurídicas, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, dentro de los límites y autorizaciones legales, suscribir, girar, endosar, aceptar documentos de



000

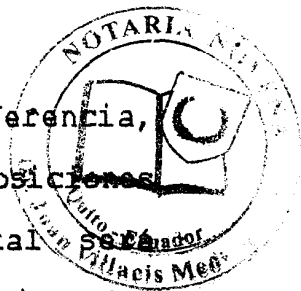
✓
comercio y en general celebrar toda clase de negocios y contratos en relación con su objeto principal así como los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles y ejercer todas las actividades que se encuentran relacionados con su objetivo social permitidas legal y legítimamente por la legislación positiva ecuatoriana, mientras éstas no contraríen las mismas. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-**

El plazo de duración de la Compañía será el de 50 años contados desde la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en la Ley y en el Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DEL**

AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ART. QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 3.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR (US \$ 1,00) de valor cada una, que estarán representadas por títulos, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General

de la Compañía. Para su endoso, transferencia, anulación y utilización se regirá por las disposiciones legales atinentes a la materia. El Capital suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. El Capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las Declaraciones.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por lo demás previstos en la Ley. **ARTICULO. OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previstos en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte



de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada accionista el título de acción que le corresponda. Dichos títulos se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un título, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y Accionistas, como lo establece el Art. 189 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.-** Las acciones de los accionistas en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.-** La

191

Ad 191

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO CATORCE.- LIBRO DE**

ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO**



V **DIECISEIS.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO DIECISIETE.-

Son obligaciones de los Accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b). Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c). Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, d). Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO.**

DIECIOCHO.- Los Accionistas de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será

necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c). A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d). Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La

responsabilidad de los Accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO VEINTE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente el Gerente General y el Gerente Técnico; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.-**

De la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTIUNO.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO.**

VEINTIDOS.- Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez; esto es que, se reunirá ordinariamente una

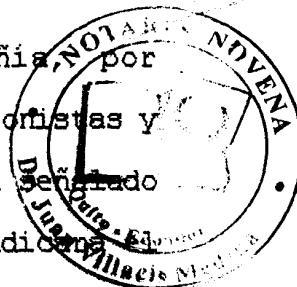
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO VEINTITRES.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía en la forma prevista en el artículo 25 estos estatutos y mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán

convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los accionistas y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**



007

VEINTISEIS.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria y se estará a lo que expresamente determine el artículo 240 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTISIETE.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de los Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las actas de las sesiones de junta general de Accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del

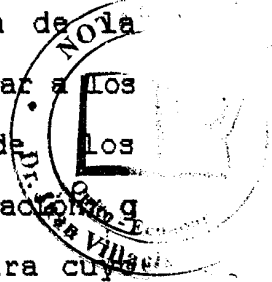
Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico, al Comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e). Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente

General y el Comisario; d). Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e). Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuya otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i). Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j). Aprobar el presupuesto de la compañía; k). Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l). Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m). Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n). Las demás que señale la ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social se estará a lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.-



ARTICULO TREINTA.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Sección Dos.- Del**

Presidente. ARTICULO TREINTA DOS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

.Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a). Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas: b). Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir



las actas; c). Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d). Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e). Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f). Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g). Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido en forma indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a). Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c). Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;

d). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e). Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por el monto en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g). Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i). Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; j). Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k). Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; l). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m). Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n). Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; o). Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; p). Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del

0

ejercicio económico. q). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Accionistas. **Sección Cuatro.-Del Gerente Técnico**

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico las siguientes: a).

Administrar la venta, distribución y montaje de equipos que la compañía distribuye, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos, maquinarias y asistencia técnica; b). Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; c). Presentar su informe mensual sobre las ventas realizadas, asistencia técnica, etc. D). Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Accionistas y el Gerente General.

CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de



inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección DOCE de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARENTA.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de un o

más de sus socios. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-**

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.-**

AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.-**

AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO**

OCTAVO INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
Marco Vinicio Ponce Muela	\$2.100,00	\$525,00	\$1.575,00	Ecuatoriana.	70%
Luis Gustavo Moyano Cano	\$300,00	\$75,00	\$225,00	Ecuatoriana.	10%
Marcel Enrique Cabezas Michaelis	\$300,00	\$75,00	\$225,00	Ecuatoriana.	10%
Cristhian David Ponce Robalino	\$300,00	\$75,00	\$225,00	Ecuatoriana.	10%
TOTAL GENERAL	\$3.000,00	\$750,00	\$2.250,00		100%

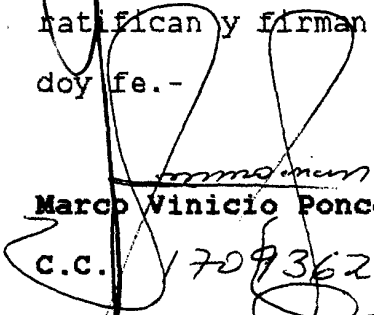
CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de TRES MIL, 00/ 100 DOLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 3.000,00) el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El socio MARCO VINICIO PONCE MUELA, suscribe Dos mil cien acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Dos Mil cien, 00/100 dólares (US \$ 2.100,00) que paga el 25% en dinero efectivo, es decir la cantidad de Quinientos veinte y cinco 00/ 100 Dólares (US \$ 525,00), quedando un saldo por pagar de Mil quinientos setenta y cinco, 00/100 Dólares (US \$ 1.575,00). b) El socio LUIS GUSTAVO MOYANO CANO, suscribe trescientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Trescientos, 00/100 dólares (US \$ 300,00) que paga el 25% en dinero efectivo es decir la cantidad de Setenta y cinco, 00/100 dólares (US \$ 75,00

), quedando un saldo por pagar de Doscientos veinte y cinco, 00/100 dólares (US \$ 225,00); e). El socio MARCEL ENRIQUE CABEZAS MICHAELIS, suscribe trescientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Trescientos, 00/100 dólares (US \$ 300,00) que paga el 25% en dinero efectivo es decir la cantidad de Setenta y cinco, 00/100 dólares (US \$ 75,00), quedando un saldo por pagar de Doscientos veinte y cinco, 00/100 dólares (US \$ 225,00). d). El socio CRISTHIAN DAVID PONCE ROBALINO, suscribe trescientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de Trescientos, 00/100 dólares (US \$ 300,00) que paga el 25% en dinero efectivo es decir la cantidad de Setenta y cinco, 00/100 dólares (US \$ 75,00), quedando un saldo por pagar de Doscientos veinte y cinco, 00/100 dólares (US \$ 225,00); El pago en numerario de todos los Accionistas consta del certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante, El saldo de capital suscrito será pagado en numerario dentro de un año contados desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. DOS.- Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor doctor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez, Abogado de la Compañía REFRYACOR S. A., y autorizan al mismo para que con su sola firma realice los trámites y gestiones

2

judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos que sean necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para que una vez registrada la empresa convoque a la primera Junta General, la cual presidirá, Junta en la que se designará a los Administradores de la Empresa. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes son ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor Edison Velásquez Jiménez, Abogado con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-

012


Marco Vinicio Ponce Muela

c.c. 170936288-1


Luis Gustavo Moyano Cano

c.c. 0905270328






Marcel Cabezas

Marcel Enrique Cabezas Michaelis

F.C. 1703829877.

Cristhian David Ponce Robalino

C.C. 1718943333



Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials

Dr. Juan Villacís Medina

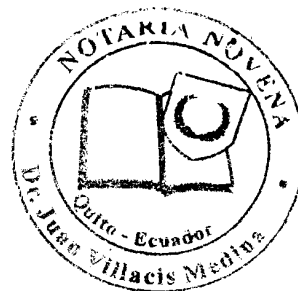
Dr. Juan Villacís Medina

Notario Noveno de este Cantón (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 0905270328
MOYANO CANO LUIS GUSTAVO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO CONCEPCION/
17 MAYO 1958
0284-05031 M
GUAYAS GUAYAGUIL
CARBO CONCEPCION 1958

OTUDO M. ANCO LUCHA LUCHA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GUSTAVO MOYANO
VIOLETA CANO
GUAYAGUIL 18/03/2005
16/03/2017

REN 1187017



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA 2007
15 DE ABRIL DE 2007

093-0535 NUMERO
0905270328 CEDULA
MOYANO CANO LUIS GUSTAVO

GUAYAS PROVINCIA
TAMAYO PARROQUIA
GUAYAGUIL CANTON

29 AGO 2007

de conformidad con la facultad prevista en el Decreto No. 2365 publicada en Registro Oficial No. 12 de Abril de 1973, que amplía el Art. 18 de la Ley No. 10, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

29 AGO 2007

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Publico del Ecuador

EQUATORIANA****

15334127

SOLTERO

SUPERIOR

ADMINIST HOTEL

ENRIQUE CABEZAS

QUITO

22/06/98

0231997

0231997

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170382987-7

CABEZAS MICHAEL MARCEL ENRIQUE

CV REGISTRO *** 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 1 008 07995

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

Marcel Cabezas

REPUBLICA DEL ECUADOR

Tribunal Superior Electoral

Comandante Papeles 15 de

170382987 7 0006-000 170382987 7

CABEZAS MICHAEL MARCEL ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

SANCTION Mater= 4 Cond= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000000 11.11.57

de conformidad con la facultad prevista en el Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial No. 36 de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

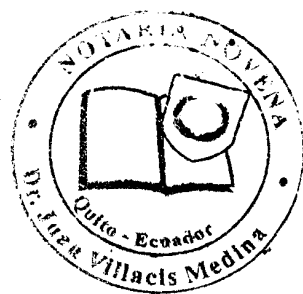
Quito, 2 AGO 2007

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE LA SALUD
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ENFERMEDADES
 IDENTIFICACION
 00772002
 POME, ANTONIO MARCO / UNIDIO
 RICHMOND, MISS / CLAG
 24 AGOSTO 1968
 014127
 1968
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE LA SALUD
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES Y ENFERMEDADES
 IDENTIFICACION
 00772002
 POME, ANTONIO MARCO / UNIDIO
 RICHMOND, MISS / CLAG
 24 AGOSTO 1968
 014127
 1968
 [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTORE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA DE VOTACION
 15 de mayo de 1973
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTORE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA DE VOTACION
 15 de mayo de 1973
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIDADANIA** No. **171894333-3**

PONCE ROBALINO CHRISTIAN DAVID
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ
 07 JUNIO 1989
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 008- Q1136
COTOPAXI / LATACUNGA
LA MATRIZ
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 ESTUDIANTE
MINICIO PONCE
ROBALINO ELIZABETH ROBALINO
 24/07/2007
 REN **2466427**
 Pch
 PULGAR DERECHO

ACCION de conformidad con la facultad prevista en el
 Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial No. de
 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial.
 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
 me exhibió

Quito, a 29 AGO 2007
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7153911
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELASQUEZ JIMENEZ EDISON GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2007 3:58:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7151558 DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO REFRYACOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REFRYACOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA

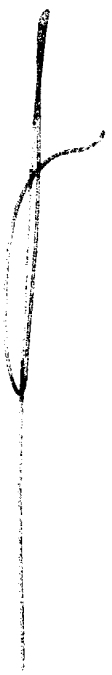
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 12 - AG. NORTE
Fecha: 2007/08/29
Deal ticket: 783963562
Solicitado por: BEZAMBRA - ZAMBRANO TELLO BETSY ESTELA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 750.00
Descripción: REFRYACOR S.A.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, **29 de agosto del 2007**

Mediante comprobante No.-

783963562

, el (la) Sr. (a) (ita):

ELENA BAHAMONDE SOLA

Con Cédula de Identidad:

1709184558

consignó en este Banco la cantidad de:

USD.

750.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

REFRYACOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	MARCO VINICIO PONCE MUELA	1709362881
2	LUIS GUSTAVO MOYANO CANO	905270328
3	MARCEL ENRIQUE CABEZAS MICHAELIS	1703829877
4	CRISTHIAN DAVID PONCE ROBALINO	1718943333
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	525.00 /
\$.	75.00 /
\$.	75.00 /
\$.	75.00 /
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd

TOTAL

\$ **750.00** / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

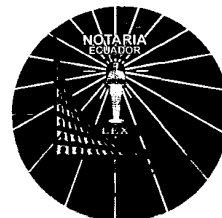
Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA NOROCCIDENTAL
Patricia Gutiérrez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de la Compañía REFRYACOR S.A. a favor de los socios Marco Vinicio Ponce Muela, Luis Gustavo Moyano Cano, Marcel Enrique Cabezas Michaelis, y Cristhian David Ponce Robalino, debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil siete.



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

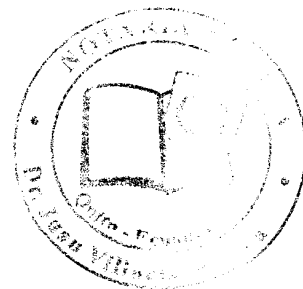
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución número 07.
Q U.004274 de fecha 24 de Octubre del 2007 emitida por la Superintendencia de
Compañías.- Tomé nota de su Aprobación al margen de la Matriz de la presente
escritura pública de Constitución de la COMPAÑIA REFRYACOR S.A.- Quito, a seis
de Noviembre del dos mil siete.-

Dr. Juan Villacís S.
DR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre de 2.007, bajo el número **3271** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REFRYACOR S.A."**, otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 703 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044946**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

019



[Firma]
DR. HÉCTOR FAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



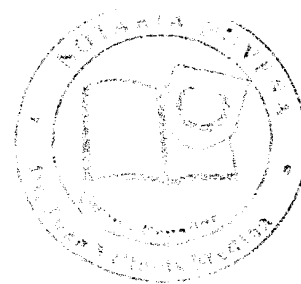
Hg/mn.-





EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Distrito Metropolitano

DIRECCION FINANCIERA DE RENTAS



Oficio No 4292 CIR-DFR

Quito, 31/10/2007

013

Señor

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Presente

Con nuestras consideraciones:

Conforme el literal a), del artículo III 46. a, de la Ordenanza No. 0135, publicada en el Registro Oficial No. 524 del 15 de febrero del 2005, esta Dirección Metropolitana emite el presente certificado de inscripción a favor de **REFRYACOR S.A.**, toda vez que la mencionada consta en el registro de la Dirección Financiera de Rentas con el número de registro 216467

Este certificado será válido por el término de diez días hábiles

Muy Atentamente,

LUIS A. VILLACIS YEPEZ.
FIRMA AUTORIZADA POR LA
DIRECCIÓN FINANCIERA DE RENTAS

de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 de la Ley de Notarías, Decreto No. 2366 publicada en Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CEP N° 1000, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a



Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



Calle Chile No. 1039 entre Guayaquil y Venezuela
(Tercer Piso) Telf. (593)(02) 2 288130/2 956034 Fax 2
284695 Email dfr@quito.gov.ec

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



27966

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, **4 DIC 2007**

(20)

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REFRYACOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL